

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución Corporativa **RE-05191-2021** del 5 de agosto de 2021, delegó en la Directora Regional de Valles de San Nicolás, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo con los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 05.615.04.20978

1. Que mediante Resolución número 131-0619 fechada el 15 de septiembre de 2015, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, en un caudal total de 0,062 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO (trabajadores) 0.007 L/s, para uso PECUARIO 0.010 L/s y para RIEGO (hidratación y fumigación) 0.045 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040, con coordenadas X1: 850.183,, Y: 1.163.439, Z: 2.230, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Caudal para derivarse de la fuente denominada "El Higuerón" en un sitio con coordenadas X: 849.690, Y: 1.162.950, Z: 2.357 (GPS) en predio de la parte interesada.

1.1 En el parágrafo primero del artículo primero del precitado acto administrativo, se le requirió a la parte interesada lo siguiente:

"...Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

1.2 En el artículo segundo del mencionado acto, se requirió lo siguiente:

“...1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.”

1.3 En el artículo sexto se requiere a la parte el permiso de vertimientos.

2. Que mediante Auto **AU-04230-2021** del 24 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente el día 13 de enero de 2022, Cornare requirió al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.”

3. Que mediante Resolución **RE-04452-2023** del 17 de octubre del año 2023, La Corporación impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

3.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“...1. Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés y, en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Instale en el tanque de almacenamiento un sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.”

4. Que mediante Radicado **CE-03618-2024** del 01 de marzo del año 2024, la parte interesada allega escrito donde realiza las siguientes observaciones:

“...En relación al auto del asunto -yo Luis Humberto Castañeda Ceballos con-c.c. 8.266.566 puedo hacer las siguientes observaciones. -Esté auto está bien documentado en base a la legislación pertinente que maneja Cornare -Desde el momento cuando se otorgó la concesión no existía la cantidad de agua que se menciona. -Después de esta sequía se secó la fuente de agua. -En la visita realizada por los funcionarios de Cornare se les anoto que ya no había agua. En conclusión, las medidas sugeridas no tenían objeto. con todo respeto considero el auto injustificado”

5. Que mediante Auto **AU-00682-2024** del 07 de marzo del año 2024, La Corporación ordenó visita técnica con el fin de establecer la información otorgada mediante el radicado CE-03618- 2024 del 01 de marzo del año 2024.

6. Que mediante auto **AU-01214-2024** del 26 de abril del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que cumpla con lo siguiente:

“...1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar la obra de captación y control de caudal entregada pro Cornare y deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

3. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.

5. Presente evidencia de que el recurso hídrico que llega al tanque de almacenamiento por manguera de una pulgada (1”) proviene del acueducto veredal y no de otra fuente u otro punto en la Quebrada El higerón.”

7. Que mediante radicado **CE-09834-2024** del 17 de junio del año 2024, la parte interesada allega información referente a la obra de captación.

Aunado a lo anterior la parte informa sobre la implementación del tanque de almacenamiento y la solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado **CE-09026-2024** contenido dentro del expediente ambiental **05.615.04.43767**.

También informa acerca del requerimiento del numeral 05 del artículo primero del Auto **AU-01214-2024** del 26 de abril del año 2024, lo siguiente:

“...5. Presentar evidencia de que el recurso que llega al tanque de almacenamiento por manguera de una pulgada (1") proviene del Acueducto Veredal y no de otra fuente u otro punto en La Quebrada El Higerón:

R/. Si bien la manguera que se menciona, proviene del Acueducto Veredal, se procedió a inhabilitarla, de tal modo que, al tanque de almacenamiento solamente ingresará el recurso hídrico de la Concesión otorgada por Cornare.”

8. Que mediante Resolución **RE-04719-2024** del 18 de noviembre del año 2024, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**.

EXPEDIENTE: 05.615.04.43767

9. Que mediante Resolución **RE-02472-2024** del 08 de julio del año 2024, La Corporación **OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas - ARD, y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101174, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia

EXPEDIENTE 05.615.33.43299

10. Que mediante Auto **AU-00361-2024** del 07 de febrero del 2024, La Corporación inicio **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, por el incumplimiento reiterado a lo establecido en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0619 del 15 de septiembre de 2015, el Auto **AU-04230-2021** del 24 de diciembre de 2021 y el oficio **CS-13444-2022** del 15 de diciembre de 2022.

11. Que mediante correspondencia externa **CE-03618-2024**, del 01 de marzo del año 2024, el señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLO**, informa lo siguiente:

“...en relación al auto del asunto -yo luis humbero castañeda ceballos con-c.c. 8.266.566 puedo hacer las siguientes observaciones.

-este auto esta bien documentado en base a la legislacion pertinente que maneja cornare.

-desde el momento cuando -se otorgo la concesion - no existia la cantidad se agua que se menciona.

--despues de esta -sejuta- se seco la fuente de agua.

-en la visita realizada por los funcionarios de cornare se les anoto que ya no habia agua.

*-en conclusion las medidas sugeridas-no tenian objeto.
con todo respeto considero el auto injustificado”*

12. Dado el escrito anterior La Corporación mediante Auto **AU-00682-2024** del 07 de marzo del año 2024, ordeno visita técnica con el fin de establecer la información otorgada mediante el radicado CE-03618-2024 del 01 de marzo del año 2024.

13. Funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio los días 02 y 05 de abril del año 2024, generándose el informe técnico **IT-02052-2024** del 16 de abril del año 2024, donde se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0619 del 15 de septiembre del 2015, señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566 un caudal total de 0,062 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO (trabajadores) 0.007 L/s, para uso PECUARIO 0.010 L/s, y para RIEGO (hidratación y fumigación) 0.045 L/s Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Higuerón" en un sitio con coordenadas X: 849.690, Y: 1.162.950, Z: 2.357, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, se encuentra vigente hasta septiembre de 2025.

El tanque de almacenamiento no cuenta con un dispositivo de control de flujo, presentándose pérdidas del recurso cuando este se encuentre en su límite de capacidad.

El señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS está derivando un caudal de 0,022 L/s para su actividad doméstico, pecuario y riego, es decir un caudal menor al autorizado y a su vez el total de lo que actualmente está discurriendo por la fuente.

El señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cedula de ciudadanía 8.266.566, NO ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 131-0619 del 15 de septiembre del 2015 y el Auto AU-04230-2021 de 24 de diciembre de 2021, en cuanto a:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. - Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo. - Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua. - Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.

Es necesario que el señor Luis Humberto Castañeda Ceballos, presente evidencia de que el recurso hídrico que llega al tanque de almacenamiento por manguera de una pulgada (1") proviene del acueducto veredal y no de otra fuente u otro punto en la Quebrada El higuerón.

De acuerdo con la información que reporta el usuario en las correspondencias con radicado CE-03618-2024 del 1 de marzo de 2024 y CE-05911-2024 del 10 de abril de 2024, en visita técnica si se observó derivación del caudal en beneficio de su predio y de las actividades que allí se realizan.”

14. Que mediante radicado **CE-06403-2024** del 17 de abril del año 2024, el señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLO**, informa lo siguiente:

“...atendiendo lo indicado al señor luis felipe pineda ramirez con c.c. 1037604802 en reunion efectuada en despacho de cornare cordialmente solicito lo siguiente.
-concederme una ampliacion del plazo para pder cumplir con los requerimientos indicados por cornare

- por favor hacer caso omiso de la solicitud de la cancelacion de la concesion de aguas.

- cordiamente les solicito me informen como tramitar un permiso de vertimiento.

les informo que en la actualidad el-rebose de las aguas se lleva por tuberia a una pequeña vertiente abajo de la finca.

quedo en espera de sus instrucciones.”

15. Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 07 de noviembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-07770-2024** fechado el 15 de noviembre del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. 131-0619-2025 del 15 de septiembre de 2015, Resolución RE-04452-2023 del 17 de octubre de 2023 y AU-01214-2024 del 26 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal; deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	7/11/2024	X			Durante la visita técnica se observó obra de captación y control de caudal sobre la fuente El higuerón
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal	7/11/2024	X			Se observa caudal en la fuente, este puede ser superior al

medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.					ambiental (ecológico).
Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	7/11/2024	X			En visita técnica se observa en el tanque de almacenamiento sistema de control de flujo.
Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.	7/11/2024	X			Verificadas las bases de datos Corporativas, se encuentra resolución RE-02472-2024 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al señor Luis Humberto Castañeda.

NOTA

Cumplimiento de 4 de 4 de obligaciones

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita técnica realizada al punto de captación en las coordenadas longitud - 75°26'6.712", latitud 6°4'4.941" y altitud 2353, sobre la fuente El Higuerón, se observó obra artesanal, la cual consiste en un muro perpendicular a la corriente para generar su represamiento, en este se tiene sumergida manguera de 2" derivado el caudal aproximadamente 5 metros hasta la obra captación y de control, la cual corresponden al diseño de obra económica entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/sg, al verificar las tuberías utilizadas para la implementación de la obra, se evidencia tuberías de 2" para la entrada y el rebose, entre el Balde 1 (Captación) y el Balde 2 (Derivación) se observa tubería de $\varnothing = \frac{1}{2}$ ", con tapón de media perforado con broca de 3/8".



Imagen 1. Punto de captación
Punto de Control.



Imagen 2. Captación y Control



Imagen 3.

De la obra de control se desprende tubería de 2" hasta un tanque de almacenamiento en las coordenadas -75°25'52.7", latitud 6°4'18.8". en este se observa dispositivo de control de flujo.



Imagen 4. Tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.

Se realizo aforo volumétrico, en el compartimento de control de caudal, evidenciando que el usuario deriva un caudal de 0,627 L/sg. Caudal igual al otorgado por Cornare, siendo este de 0,062 L/sg. Ver tabla.

AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE EL HIGUERON			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	32,000	0,0625

2	2	31,580	0,0633
3	2	32,040	0,0624
4	2	31,680	0,0631
5	2	31,980	0,0625
6	2	32,010	0,0625
7	2	31,790	0,0629
8	2	32,060	0,0624
9	2	31,980	0,0625
10	2	31,870	0,0628
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0627

En visita técnica se observó caudal ambiental (ecológico) en la fuente El Higuerón, este corresponde a un mayor caudal al ecológico.

Revisadas las bases de datos corporativas, se encuentra que mediante correspondencia externa con radicado CE-09026-2024 del 30 de mayo de 2024, el interesado inició trámite de permiso de vertimientos, el cual se otorgó mediante resolución RE-02472-2024 del 8 de julio de 2024, ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101174, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, Antioquia.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0619 del 15 de septiembre del 2015, señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566 un caudal total de 0,062 L/s, distribuidos así: para uso DOMESTICO (trabajadores) 0.007 L/s, para uso PECUARIO 0.010 L/s, y para RIEGO (hidratación y fumigación) 0.045 L/s Caudal a derivarse de la fuente denominada "El Higuerón" en un sitio con coordenadas X: 849.690, Y: 1.162.950, Z: 2.357, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68040, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, se encuentra vigente hasta septiembre de 2025.

De acuerdo a la verificación realizada en campo el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante resolución de concesión de aguas con radicado 131-0619 del 15 de septiembre del 2015:

- Implementar diseño de obra de captación y control...:
En las coordenadas longitud -75°26'6.712", latitud 6°4'4.941" y altitud 2353, sobre la fuente El Higuerón, se observa obra artesanal, la cual consiste en un muro perpendicular a la corriente para generar su represamiento, en este se tiene sumergida manguera de 2" derivado el caudal aproximadamente 5 metros hasta la obra de control, esta corresponde al diseño de obra económica entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/sg.

- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25%:
En la fuente de agua El Higuerón se observa caudal ambiental (ecológico).
- Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo:
En el punto con coordenadas: Longitud -75°25'52.7", latitud 6°4'18.8" se observó tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.
- Tramitar permiso de Vertimientos:
Mediante correspondencia externa con radicado CE-09026-2024 del 30 de mayo de 2024, el interesado inicio tramite de permiso de vertimientos, el cual se otorgó mediante resolución RE-02472-2024 del 8 de julio de 2024."

16. Que mediante Auto **AU-00647-2025** del 20 de febrero del año 2025, se ordenó una visita técnica al predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, con el fin de establecer las coordenadas exactas de los predios, revisar si son colindantes y si es necesario el permiso de vertimientos dentro del predio donde se otorgó la concesión de aguas superficiales.

17. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 26 de junio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-04398-2025** fechado el 07 de julio del año 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. 131-0619-2025 del 15 de septiembre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	26/06/2025	X			La obra de captación y control de caudal se aprobó mediante resolución RE-04719-2024 del 18/11/2024
Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de	26/06/2025	X			Se observa caudal en la fuente, este puede ser superior al ambiental (ecológico).

<i>llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.</i>				
<i>Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</i>	26/06/2025	X		<i>En visita técnica se observa en el tanque de almacenamiento sistema de control de flujo.</i>
<i>Trámite ante Cornare el permiso de Vertimientos para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3.</i>	26/06/2025	X		<i>Verificadas las bases de datos Corporativas, se encuentra resolución RE-02472-2024 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al señor Luis Humberto Castañeda.</i>

NOTA

Cumplimiento de 4 de 4 de obligaciones adquiridas con el permiso de concesión de aguas,

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita técnica realizada el predio propiedad del señor Luis Humberto Castañeda, en atención del auto AU-00647-2025 del 20 de febrero de 2025, con el objetivo de verificar las coordenadas geográficas del predio al que se le otorgó el permiso de concesión de aguas y el permiso de vertimientos:

- La concesión de aguas se otorgó mediante resolución 131-0619 del 15 de septiembre del 2015, en beneficio del predio con FMI 020-68040 y PK 6152002000000300635, con coordenadas planas X1: 850.183, Y: 1.163.439, Z: 2.230, (coordenadas geográficas: longitud -75°25'50.72", latitud 6°4'20.89") ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.
- El permiso de vertimientos otorgado mediante resolución RE-02472-2024 del 8 de julio de 2024, al LOTE # 4 ubicado en la vereda Pontezuela, con FMI 020-101174, sobre las coordenadas geográficas: Longitud N – 75° 25' 51.6", latitud 6° 04' 21,1".

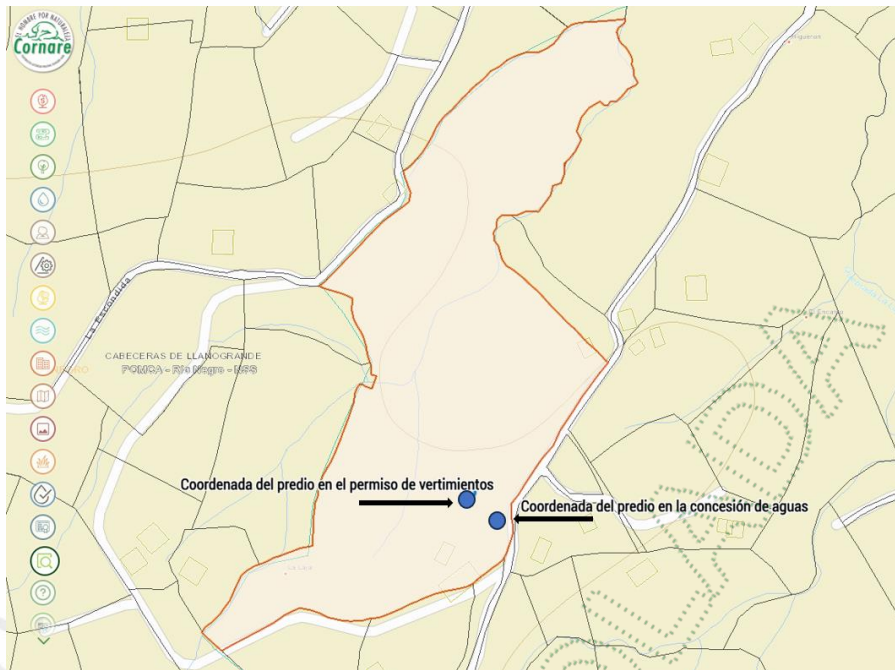


Imagen 1. Localización del predio de acuerdo con coordenadas geográficas

Fuente: Geoportal de Cornare

Revisados los FMI 020-68040 y 020-101174 que fueron presentados para los tramites de concesión de aguas y permiso de vertimientos respectivamente, se encuentra que.

- El FMI 020-68040, presentado para el permiso de concesión de aguas mediante radicado 131-0792-2015 del 17/2/2015, especifica que es una matrícula abierta con base en las siguientes matriculas (en caso de integración y otro): 4540, 15939, 24025, 24356, 29985, 29987, 38799 y 43490. (página 3 del FMI).
- El FMI 020-101174 presentado para el permiso de vertimientos mediante radicado CE-09026-2024 del 30/5/2024, especifica que es una matrícula abierta con base en la(s) siguiente(s) (en caso de integración y otros) 020 – 101170, y en COMPLEMENTACION:

01.- 06-10-2000 ESCRITURA 18 DEL 03-01-1991 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: CASTRO CASTRO LUIS ANGEL, A: CASTAIEDACEBALLOS LUIS HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 24356.-29985.-29987.-4540. 02.- 30-01-1991 ESCRITURA 209 DEL 26-01-1991 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: CASTRO TABARES JOSE ANGEL, CASTRO TABARES LUIS ALBERTO, A: CASTAIEDA CEBALLOS LUIS HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 24025.-- 03.- 13-04-2000 SENTENCIA SN DEL 26-11-1999 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN REMATE, DE: RIOS CASTRO MIGUEL ANTONIO, A: CASTAIEDA CEBALLOS LUIS HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15939.-- 04.- 03-04-2000 ESCRITURA 04 DEL 15-01-2000 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO COMPRAVENTA, DE: CARDONA LOPEZ GLORIA LUCELLY, A: CASTAIEDA CEBALLOS LUIS HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15939.-- 05.- 30-01-1990 ESCRITURA 3917 DEL 21-09-1989 NOTARIA 18 DE MEDELLIN LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 2/3, DE: BEDOYA CARDONA JORGE HUMBERTO, A: CARDONA LOPEZ GLORIA LUCELLY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15939.-- 06.- 27-08-1984 ESCRITURA 526 DEL 24-07-1984

NOTARIA UNI DE LA CEJA COMPRAVENTA 2/3, DE: RIOS CASTRO MIGUEL ANTONIO, A: CARDONA LOPEZ GLORIA LUCELLY, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15939.-- 07.- 22-02-1956 SENTENCIA SN DEL 03-03-1955 JDO CI CTO DE RIONEGRO SUCESION DE: RIOS CASTRO LAZARO, A: RIOS CASTRO MIGUEL ANGEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 15939.-- 08.- 30-07-1992 ESCRITURA 1764 DEL 14-07-1992 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO COMPRAVENTA, DE: CASTRO CASTRO LUIS ANGEL, A: CASTAIEDA CEBALLOS LUIS HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 38799.-09.- 13-10-1993 ESCRITURA 2394 DEL 31-07-1993 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO PARTICION DE: VALENCIA RAMIREZ ALBERTO, A: CASTAIEDA CEBALLOS LUIS HUMBERTO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 43490.-

En la visita técnica se registraron coordenadas geográficas de la vivienda, el STARD y del cultivo, observando que los tres puntos se localizan en el mismo predio.

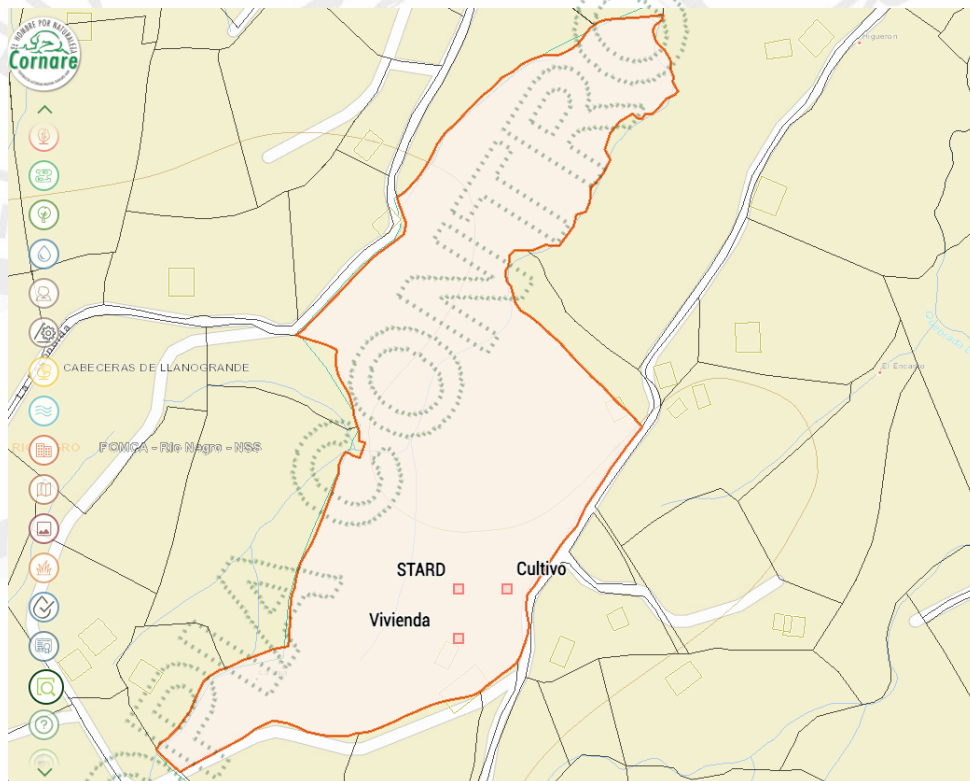


Imagen 2. Espacios en el predio de acuerdo con coordenadas geográficas

Fuente: Geoportal de Cornare



Imagen 3. Vivienda

Imagen 4. STARD

Imagen 5. Cultivo

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la verificación que se realiza en el predio y en los FMI 020-68040 y 020-101174 que reposan en los expedientes de los permisos de CONCESIÓN DE AGUAS Y DE VERTIMIENTOS, el predio para el que se otorgó estos permisos ambientales es el mismo.

Es necesario que el señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS,

- Continúe dando un uso eficiente al recurso hídrico en el desarrollo de las actividades productivas en su predio.
- Solicite renovación del permiso de concesión de aguas, este vence en septiembre de 2025, debe iniciar el trámite antes de esta fecha, la documentación requerida puede descargarla del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

a. De la medida preventiva.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

b. Sobre la cesación de procedimiento

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de

formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9 modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.
2. **Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1' y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y con base en los documentos que obran en los expedientes administrativos No. 05.615.02.20978, 05.615.04.43767 y sancionatorio No. 05.615.33.43299, se establece que mediante la Resolución RE-04452-2023 del 17 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional CORNARE impuso medida preventiva de **amonestación escrita** al señor **Luis Humberto Castañeda Ceballos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.266.566, con el propósito de exhortarlo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 131-0619 del 15 de septiembre de 2015.

Dicho acto administrativo dio lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. AU-00361-2024 del 7 de febrero de 2024, por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los referidos actos administrativos.

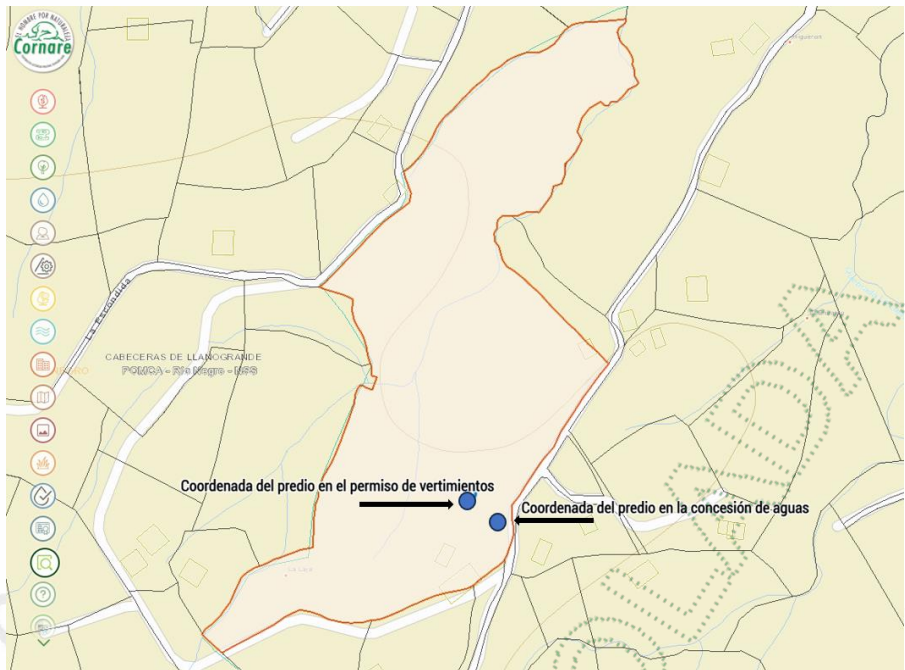
En virtud de lo anterior se pudo observar que el predio donde se encuentra el permiso de vertimientos y concesión de aguas es el mismo, como se evidencia en la imagen (IMAGEN 1) que se desprende de la verificación cartográfica realizada en el Geoportal de La Corporación y del análisis registral del folio de matrícula inmobiliaria 020-101174 predio sobre el cual se otorgó el permiso ambiental de vertimientos y el FMI 020-68040 donde se encuentra el permiso de concesión de aguas superficiales, se trata del mismo predio, dado que dentro de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y municipio de Rionegro existió una actualización, como se observar en las salvedades del FMI 020-101174 en el cual se indica lo siguiente (IMAGEN 2):

IMAGEN 01

IMAGEN 02

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Asimismo, en la visita técnica practicada el 26 de junio del año en curso, se verificaron las coordenadas de ubicación tanto del punto de vertimiento como del punto de captación, evidenciándose que ambos se encuentran **dentro del mismo predio**.



En virtud de lo anterior, y conforme a los elementos probatorios e informes técnicos aportados, se configura la causal segunda del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en tanto se ha verificado el cumplimiento integral de las obligaciones impuestas en los actos administrativos proferidos por la Corporación, motivo por el cual procede declarar la **cesación del procedimiento sancionatorio ambiental**.

PRUEBAS

1. Resolución **RE-04452-2023** del 17 de octubre del año 2023
2. Auto de inicio sancionatorio **AU-00361-2024** del 07 de febrero del año 2024
3. Resolución **RE-02472-2024** del 08 de julio del año 2024
4. Informe técnico **IT-07770-2024** fechado el 15 de noviembre del año 2024
5. Informe técnico **IT-04398-2025** fechado el 07 de julio del año 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, mediante la Resolución **RE-04452-2023** del 17 de octubre del año 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra del señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, mediante Auto **AU-00361-2024** del 07 de febrero del año 2024, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio No. **05.615.33.43299**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.566, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

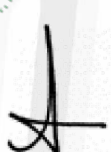
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.33.43299

Con copia al expediente: 05.615.02.20978

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio

Asunto: Sancionatorio.

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo. 

Fecha: 08/07/2025

Reviso: Abogado / Oscar Fernando Tamayo Zuluaga. Fecha: 08/07/2025 

VºBº Dr. Luz Verónica Pérez Henao- Jefe Oficina Jurídica Cornare. Fecha: 18/07/2025

